



Expediente: PAOT-2022-916-SOT-190

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-916-SOT-190, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

ANTECEDENTES

En fecha 14 de febrero de 2022, fue presentada en esta Subprocuraduría mediante correo electrónico una denuncia en la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado), derivado de las actividades que se realizan en Avenida División del Norte número 331, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de febrero 2022.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, dictamen técnico y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.--

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (afectación de arbolado)

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 118 y 119, la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. -----

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo y/o poda deberá



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-916-SOT-190

acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

En este sentido, el artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que es atribución de las personas titulares de las Alcaldías implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial. -----

Adicionalmente, la NADF-001-RNAT-2015 dispone que el personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente así como las acreditaciones vigentes emitidas por la Secretaría. Así mismo, cuando la autoridad constate una afectación, ahogamiento por concreto o asfalto, desmoeche u otros daños que atenten la supervisión de los mismos de los mismos se deberá dar parte a la autoridad correspondiente, para que esta realice el procedimiento administrativo correspondiente. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que se constató un inmueble de seis niveles de altura y semisótano, en su frente sobre la banqueta se encuentra una jardinera con varios individuos arbóreos; uno de ellos cuenta con concreto en las raíces.-----



Fotografía tomada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en reconocimiento de hechos, 05 de mayo de 2022.

Sobre el particular, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan la oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, propietario y/o encargado del predio investigado, sin que a la fecha se haya atendido dicho requerimiento. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-916-SOT-190

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico del estado fitosanitario de los individuos arbóreos que se encuentran en vía pública frente al predio de mérito, en el que se determinó lo siguiente: que se localizó un total de dos árboles:-----

1. *Ficus Benjamina* (laurel). Ubicado al extremo este del predio en acera de División del Norte, se encontró en una jardinera, con raíz reprimida, tiene una estructura buena, con un estado en general buena, un estado físico bueno, un estado sanitario sano, dentro de una jardinera con cajete reducido, tiene desmoches en ramas para liberación de cableado.-----

Árbol No. 1 diagnóstico

CARACTERÍSTICAS DEL ÁRBOL 1	
Nombre Común	Laurel
Nombre Científico	<i>Ficus benjamina</i>
Diámetro a la altura de pecho (cm)	35
Altura (m)	8
CONDICIONES DEL ÁRBOL	
Estructura	Buena
Estado general	Bueno
Estado físico	Bueno
Estado sanitario	Sano
Observaciones	En jardinera con cajete reducido, con desmoches en ramas para liberación de cableado

Foto 4. Árbol identificado con número 1, como laurel

Foto 5. Detalle de base del tronco en jardinera

Foto 6. Desmoches y detalle de interferencia de cableado

Imagen del estado fitosanitario del individuo arbóreo *Ficus benjamina* (laurel).

Fuente: Dictamen Técnico PAOT-2022-351-DEADPOT-351

2. *Bauhinia Variegata* (pata de vaca). Ubicado en la parte media del frente del predio, dentro de una jardinera con cajete reducido, cuenta con una estructura buena, un estado general bueno, con estado físico bueno, con estado sanitario bueno, copa con follaje que interfiere el cableado.-----

Árbol No. 2 diagnóstico

CARACTERÍSTICAS DEL ÁRBOL 2	
Nombre Común	Pata de vaca
Nombre Científico	<i>Bauhinia variegata</i>
Diámetro a la altura de pecho (cm)	8
Altura (m)	5
CONDICIONES DEL ÁRBOL	
Estructura	Buena
Estado general	Bueno
Estado físico	Bueno
Estado sanitario	Sano
Observaciones	En jardinera con cajete reducido, existe interferencia de cableado

Foto 7. Árbol identificado con número 2, como pata de vaca

Foto 8. Detalle de base del tronco en jardinera

Foto 9. Desmoches y detalle de interferencia de cableado

Imagen del estado fitosanitario del individuo arbóreo *Bauhinia variegata* (pata de vaca).

Fuente: Dictamen Técnico PAOT-2022-351-DEADPOT-351



En conclusión, de los dos árboles ubicados frente al predio denunciado, el árbol de la especie *Bauhinia Variegata* (pata de vaca) cuenta con un estado general bueno, aunque con un cajete reducido y el de la especie *Ficus Benjamina* (laurel), si bien el estado actual es bueno, se observa que cuenta con un cajete reducido, así como la raíz reprimida y desmache de ramas que pueden tener una afectación a futuro para su conservación.-

Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, implementar acciones de protección, preservación para el buen desarrollo de los individuos arbóreos existentes en la jardinera que se encuentra en vía pública frente al predio de referencia de conformidad con las Normas Ambientales para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 y NADF-006-RNAT-2016.

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, realizar visita de inspección en cuanto a hace al ahogamiento por concreto o asfalto de las raíces y desmoches para la liberación del cableado, así como imponer las sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida División del Norte número 331, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez se constató un inmueble de seis niveles, el cual sobre la banqueta cuenta con una jardinera y dos individuos arbóreos.
2. Esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico del estado fitosanitario de los individuos arbóreos que se encuentran en vía pública frente al predio de mérito.
3. De los dos árboles ubicados frente al predio denunciado, el árbol de la especie *Bauhinia Variegata* (pata de vaca) cuenta con un estado general bueno, aunque con un cajete reducido y el de la especie *Ficus Benjamina* (laurel), si bien el estado actual es bueno, se observa que cuenta con un cajete reducido, así como la raíz reprimida y desmache de ramas que pueden tener una afectación a futuro para su conservación.
4. Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, implementar acciones de protección, preservación para el buen desarrollo de los individuos arbóreos existentes en la jardinera que se encuentra en vía pública frente al predio de referencia de conformidad con las Normas Ambientales para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 y NADF-006-RNAT-2016.
5. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, realizar visita de inspección en cuanto a hace al ahogamiento por concreto o asfalto de las raíces, desmoches para la liberación del cableado, así como imponer las sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-916-SOT-190

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Cuauhtémoc para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/DCV
JAN